

4042/
58

Siendo obligacion de las justicias segun lo prevenido en las reales órdenes é instrucciones el practicar el último dia del año la correspondiente visita, recuento y repeso de los efectos estancados en las administraciones, tercenas y estancos de sus respectivos pueblos, acompañadas del Escribano ó Fiel de fechos, donde no hubiese aquel, prevengo á VV. que el dia 31 del actual ejecuten este interesante servicio sin falta alguna, y bajo de su responsabilidad, remitiendo acto seguido á la Administracion de Rentas respectiva el correspondiente testimonio del resultado para los fines que están prevenidos; dándome aviso de su recibo y cumplimiento para mi gobierno.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 19 de Diciembre de 1834.

G. I. I.

Juan José Lanza.



Sres. Justicia de

Bolanos